



## RESOLUCION N° 0437

16 JUL 2012

NEUQUÉN,

### VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE -4150 - C- 2012, solicita pago rotura de vehículo en vía pública, interpuesto por CARRASCO OSCAR ALBERTO, D.N.I. 13.968.426, y

### CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/6 se presenta el reclamante relatando un supuesto accidente ocurrido en fecha 18/04/2012, en momentos que circulaba por la vía pública en un vehículo de su propiedad y al cruzar por la intersección de las calles Islas Malvinas y Monseñor D'Andrea de manera imprevista el vehículo cae en un profundo pozo totalmente cubierto de líquido y destruye la rueda delantera derecha del mismo, por lo que solicita la reposición inmediata de la misma dado que no existía posibilidad de repararla.

Que el reclamante manifiesta que es una persona con discapacidad y el día de accidente debió permanecer en el interior del vehículo hasta ser socorrido por un familiar.

Agrega el reclamante que el vehículo de su propiedad dominio IWF 022 se encuentra adaptado a sus necesidades y que el es el único que puede manejarlo.

Deja constancia que el cráter en el pavimento no se encontraba señalado y cubierto en su totalidad por agua y líquidos cloacales.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

APESTEGUÍA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén

..//..



..//..

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 11/13, merece que el reclamo incoado por el Sr. Carrasco Oscar Alberto, sea rechazado.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Carrasco Oscar Alberto, D.N.I. ----- 13.968.426, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

**ES COPIA**

**APESTEGUIA, MIRTA**  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén

**FDO: SANFILIPPO**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1883</u>
Fecha <u>27.1.07.2012</u>